



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2016-00038-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.740

ASUNTO

1

Se pasa a dictar mandamiento de pago, conforme lo requerido por el curador ad litem.

CONSIDERACIONES

Con auto del 11 de junio de 2019 se fijaron gastos de curaduría en la suma de \$150.000, pagaderos por el Banco de Bogotá, en favor del curador designado, doctor Wilder Loaiza Castañeda; gastos que se liquidarían en las costas correspondientes (fl. 283 del expediente digitalizado y 143 del físico).

Posteriormente, el 10 de febrero de 2020 se declaró probada la excepción de prescripción propuesta por el curador y se condenó al banco demandante a pagar en favor del curador, los gastos de curaduría que habían sido fijados. Esta sentencia no fue recurrida y, conforme a las reglas del artículo 302 del CGP, quedó en firme ese mismo día.

El 5 de marzo de 2020, estando en el término de 30 días previsto por el artículo 306, inciso 2º del CGP, el curador pidió requerir al Banco de Bogotá, para que hiciera efectivo el pago de los gastos de curaduría, entendiendo el juzgado que el curador estaba requiriendo el inicio de la ejecución de la sentencia, por lo que se ordenó –con auto del 14 de julio de 2020– se ordenó proceder a la liquidación adicional de costas para, con posterioridad librar el mandamiento de pago correspondiente.

Surtido el termino de traslado de la liquidación adicional de costas y estando estas en firme, es procedente librar mandamiento de pago en favor del curador, según las prescripciones del artículo 306 del CGP, a continuación de la sentencia y dentro del mismo expediente de la referencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra del Banco de Bogotá, y en favor del doctor Wilder Loaiza Castañeda, por las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000), correspondiente a los gastos de curaduría condenados a cargo del banco en favor del curador, según numeral 4º del fallo del 10 de febrero de 2020.
- b) Por los intereses legales civiles a la tasa del 0.5% mensual, causados desde el día que quedó ejecutoriada la sentencia, hasta el pago total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Segundo: Sobre las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.

Tercero: De conformidad con el artículo 306 inciso 3° del CGP, **NOTIFICAR** por estado esta decisión.

Cuarto: RECONOCER personería al doctor Wilder Loaiza Castañeda Londoño para actuar a nombre propio dentro de las presentes diligencias.

2

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7588d2f9e2b08c89f1f49768ecb47223d1a41cc1e0491754adba6e00726bd44b

Documento generado en 14/08/2020 09:26:55 a.m.